

CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES

Año XV.

Martes 21 de Abril de 1874.

Número 4227.

PARTE OFICIAL.

Día 17 de Abril.

La Gaceta de hoy publica el siguiente extracto de los telegramas recibidos en el ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, relativos á la insurrección carlista:

Provincias Vascongadas y Navarra. El general en jefe del ejército del Norte en telegramas fechados en el campamento de San Martín los días 12, 13 y 14, recibidos ayer en este ministerio, participa que en aquella zona ha reinado un temporal cerrado en aguas y furiosos vientos, ocasionando á las tropas las molestias consiguientes.

El mismo general en jefe comunica con fecha 13, que el tiempo había abanzado algún tanto, cuya circunstancia aprovechaba para proseguir los trabajos y remediar los desperfectos.

Ayer continuaba interrumpida la línea telegráfica.

Valencia.—El gobernador militar de Alicante participa que anteayer por la tarde fué cogido el cabecilla Almarcha por los voluntarios de Abanilla.

Los demás despachos referentes á la insurrección carlista carecen de interés.

Como habíamos anunciado; hoy publica la Gaceta el decreto restableciendo el tribunal especial de las órdenes militares. Al decreto precede una extensa y notable exposición, de la cual, como muestra de la doctrina y del estilo que en ella campean, reproducimos únicamente estos dos párrafos:

Por el poder ejecutivo de la república firmemente resuelto á conservar íntegro y sin menoscabo el principio de la soberanía, tampoco olvida que un gobierno prudente y discreto ha de ser la ejida de todos los derechos y la salvaguardia de todos los intereses. Desconocer que los intereses religiosos, que los intereses católicos son elementos muy principales de la vida en España, sería vano empeño; abandonarlos, insensato proceder; prescindir de ellos imprevision funesta; contrariarlos sin causa, injusticia notoria. Nada mas opuesto á la política que el gobierno simboliza; nada mas provechoso á los enemigos de la paz pública; nada mas contrario á la necesidad de reposo que el país siente.

En el presente caso el remedio es justo y fácilmente. Puesto que una concordia secular ha mantenido la jurisdicción especial de las Ordenes militares reintegrando al poder soberano en la posesión de derechos que le son inherentes, y

amparando valiosos intereses tocantes á la religión; y la experiencia ha demostrado que medidas extremas en asuntos de esta índole no alcanzan jamás la eficacia necesaria, ni el tiempo las convalida, ni la conciencia pública las tolera, es de justicia y altas conveniencias demandar que las cosas se restituyan al ser y estado anterior hasta que, apagadas las discordias que nos consumen, y sosegados los ánimos, pueda resolverse con aquella tranquilidad y aquella calma que son siempre seguras prendas de acierto.

La parte dispositiva del decreto de que arriba damos cuenta, dice así: «Artículo 1.º. Queda derogado el decreto-ley de 2 de noviembre de 1868.

Art. 2.º. Se restablece el tribunal especial de las Ordenes militares con las atribuciones y facultades consignadas en bulas pontificias y leyes de España, y conforme á lo prescrito en el art. 1.º del real decreto de 30 de julio de 1836 y el 2.º del decreto-ley de 6 de diciembre de 1868.

Art. 3.º. El tribunal lo compondrán: Un decano, con el haber anual de 12000 pesetas.

Tres ministros con, 11500 cada uno, y un fiscal, con 11500.

El cargo de decano y la mayoría de los ministros recaerán precisamente en caballeros de cualesquiera de las órdenes militares.

Si por efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior alguno de los ministros no fuere en la actualidad caballero de cualquiera de las órdenes, deberá, sin embargo, obtener esta distinción con arreglo á estatutos en el término prudencial que el mismo tribunal señalará.

Art. 4.º. Para el servicio del tribunal habrá:

Un procurador general de las cuatro órdenes militares, con el haber anual de 4000 pesetas.

Un secretario, con 4000.

Un archivero, con 3500.

Un oficial primero, con 3000.

Un oficial segundo, con 2000.

Un escribano de cámara, con 2500.

Un escribiente, con 1250.

Estos cargos los proveerá libremente el gobierno por esta sola vez. En lo sucesivo se harán los nombramientos á propuesta en terna del tribunal.

Art. 5.º. La planta de porteros se se compondrá: de un portero primero, con 1250 pesetas; dos id. segundos, con 1000 cada uno.

Art. 6.º. Se consigna para material del tribunal y oficinas la cantidad de 3000 pesetas, y para gastos y material de la fiscalía 1500.

Art. 7.º. Queda vigente el decreto

de 30 de julio de 1836 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en el presente.

Art. 8.º. Se declara sin valor ni efecto alguno el decreto de 9 de marzo de 1873 sobre extinción de las órdenes militares.»

Al decreto anterior siguen otros cinco que tambien habíamos anunciado, nombrando decano del tribunal especial de las Ordenes militares á don Julian de Santisteban, caballero profesado de la orden de Alcántara; ministros de dicho tribunal á D. Fernando Baisalobre, profesado de la orden de Santiago; á D. José Arroquia, caballero de la orden de Calatrava, y á D. Manuel Ortia de Pinedo, ex-diputado á Cortes, y fiscal á don Cayo Lopez Fernandez, tambien ex-diputado.

Tambien publica hoy la «Gaceta» el decreto declarando inamovibles, de acuerdo con la junta calificadora, y confirmandoles en sus cargos, á D. Manuel Otero, magistrado de Oviedo; don Salvador de la Fuente y Cebrian, de Albacete; D. Francisco de Paula Fábregas del Pilar, de Sevilla; D. Juan Bautista Plaza, de Zaragoza; D. Juan Igneson, D. José María Alix y D. Vicente Ortega, de Valladolid; D. Pedro Grande y Rueda, de Cáceres; D. Valentin Fuentes Lopez, juez de primera instancia de Cuenca; D. Eugenio Molini y Arcos, de Motilla del Palanca; D. José Pousa y Saurá, de Alciara; don Luis Sanguis y Mata, de Fraga; don Francisco Molina y Vosmediano, de La Bisbal, y D. Nicomedes Urdangarin de Durango.

Han sido declarados antes para volver al servicio judicial, D. Felipe Gonzalez Vallarino, magistrado cesante de Oviedo; D. Segundo Rufino Valcárcel y D. Pascasio Fernandez y Gomez, igualmente cesantes de Valencia; D. Agustin Cándido Morato, D. Pablo Caces y don Pedro María Lizana, jueces cesantes del distrito del Hospital é Inclusa, y de imprenta de esta capital respectivamente; D. Ulpiano Gregorio de Frias, D. José Antonio del Castillo, D. Raimundo Moreno y Gimenez, D. Miguel Lopez Vietes, D. José María de Irabien, D. José María la Iglesia, D. Ramon Revért y Martínez y D. Genaro Coton y Pimentel, jueces tambien cesantes de Avila, Alcoy, Segovia, León, Jaca, Santa María de Nieva, Agreda y Lalin respectivamente.

Hy publica el periódico oficial la disposición que habíamos anunciado, y según la cual, enterado el presidente del poder ejecutivo de la república del telegrama que en 29 de marzo último dirigió el cónsul de España en Bayona al ministerio de Estado, y comunicado por este al de Marina, dando cuenta de la presentación en el campo carlista del capitán de navio D. Federico Aurich y Santa María, ha tenido á bien disponer que dicho señor ser dado de baja definitivamente en la armada, que se cubra su vacante y se publique esta resolución, quedando no obstante sujeto el Sr. Aurich, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya incurrido.

Por el ministerio de Hacienda se ha resuelto que se considere como arribada forzosa para los efectos de las ordenanzas de aduanas y decreto de 30 de mayo del año último, la que verifiquen los buques á los lazaretos sucios con el esclusivo objeto de purgar cuarentena, siempre que vengan perfectamente documentados para ser admitidos en el país extranjero á que se dirijan, y midan por lo menos 80 toneladas métricas si conducen tabaco, tejidos ó alguno de los frutos coloniales enumerados en el art. 4.º del decreto de 30 de mayo, quedando sujetos á la legislación general, si no concurren todas y cada una de las circunstancias expresadas.

Por el ministerio de Hacienda se ha resuelto que se considere como arribada forzosa para los efectos de las ordenanzas de aduanas y decreto de 30 de mayo del año último, la que verifiquen los buques á los lazaretos sucios con el esclusivo objeto de purgar cuarentena, siempre que vengan perfectamente documentados para ser admitidos en el país extranjero á que se dirijan, y midan por lo menos 80 toneladas métricas si conducen tabaco, tejidos ó alguno de los frutos coloniales enumerados en el art. 4.º del decreto de 30 de mayo, quedando sujetos á la legislación general, si no concurren todas y cada una de las circunstancias expresadas.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR.

Madrid 16 de Abril de 1874.

Sr. Director de LA CRÓNICA MERIDIONAL.

La política está hoy muy encalorada y es probable que así continúe durante algunos días esperando los sucesos que ocurran en el Norte.

El temporal ha sido tan grande en las montañas que ocupa el ejército y las fuerzas carlistas que los valles están convertidos en verdaderos pantanos y en las alturas las obras de fortificación de uno y otro campo han sufrido considerablemente; donde había zanjas se encuentran hoy lagunas y las tiendas han desaparecido á impulsos del deshecho huracán que durante seis ó siete días ha estado azotando aquella costa.

No es extraño que el marqués del Duero que se embarcó en Santander no haya podido pasar de Laredo donde llegó de arribada y que algunos batallones embarcados tambien en el primero de dichos puertos hayan tenido que regresar al puesto de partida. Preparado ya todo lo mas indispensable para el tercer cuerpo de ejército tan

cabeza, entreabió su boca, y por entre sus secos labios dejó escapar una sarcasada nerviosa...

Despues quedó sin sentido.

XII.

ROMA.

Impelidos por los acontecimientos nos vemos precisados á llevar el lector á Roma; ya saben nuestros lectores que Adolfo marchó en su emigración á la nueva Jerusalem, á la ciudad de los Emperadores y los Pontífices y de aquí la causa que dejando en Madrid á los importantes personajes que tenemos en este punto, se ahora aquella población el teatro de las escenas que vamos á reseñar.

Adolfo por distraerse algo solia visitar determinadas veces algunos de los mas célebres monumentos de la ciudad, y una mañana temprano salió de su alojamiento encaminándose al «Corso» y por esta calle y la plaza de Venecia, se dirigió al Capitolio.

(Continuará.)

FOLLETIN. II

EL AMOR Y EL INTERES.

Novela de Costumbres,

por

MEFISTOFELAS

(CONTINUACION.)

XI.

LA MUERTE DE UN HOMBRE HONRADO.

Hacia poco que nuestro jóven podia contar como el amante de Lola, cuando ocurrió en su casa una novedad de alta importancia.

El padre de Manzanara ha fallecido.

Había experimentado hacia pocos años reveses de que no se libra el mas entendido y afortunado en el comercio.

Al pronto resistió sus duros contratiempos y repuso totalmente su casa, mas no así su naturaleza que sucumbió al fin, como la vieja nave que entra en el puerto, hundién-

dose despues de pasada la tormenta.

Este suceso dió pretexto á Fernando para retardar mas su futuro enlace y seguir adelantando terreno en el camino que tenía emprendido, tanto mas cuanto que ahora podia con mas libertad entregarse á efectuar sus intentos.

Teniendo lo suficiente para vivir, Fernando cerró la casa de banca que había tenido su padre, apenas murió, y esta fué en parte tambien la causa de que Manzanara se entregara de lleno á sus caprichos, no teniendo aquella ocupacion que en ratos había de llamar su atencion, pues si bien es verdad que en vida de su padre tampoco le distraían mucho los negocios de su casa, había en él algo de sujecion por si acaso le alcanzaba la mirada de aquel, pero no existiendo esto ya, el torrente debía desbordarse, y se desbordó, según veremos despues.

En tanto Margarita con la ausencia y la desgracia de Casas seguia mas grave en el mal que sufría, lejos de sentir alivio.

El remedio de la ausencia, si bien es eficaz para el amor que llamaremos de circuns-

tancias ó sea el que nace de motivos que están en la cabeza y no en el corazón, como le sucede á Lola, es nulo cuando el amor es verdadero y se ha interesado por tanto el corazón.

La circunstancia de que aunque era con referencia á Fernando, en casa de Lola se hablaban muchas veces de su próximo enlace, había hecho que la criada de esta la oyera algunas veces; y que se figurara que se trataba con Adolfo, que era el que ella tenía noticias de fuera el prometido de su señorita, pues aunque veía á menudo á Fernando en aquella casa, lo tomaba como que era simple amigo, qual que antes.

Por este medio supo la criada de Margarita de Casas que casaría pronto con la hija del Sr. de Guzman, y se lo participó á aquella.

La fama de Adolfo se puso al recibir la noticia tan pálida aun de lo que estaba, y al ver salir á su criada de la habitación, cayó desplomada en un sofá, clavando en el jardín la mirada fija y penetrante.

Despente dobló hacia atrás su hermosa